

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe allegar la *Escritura pública No. 2927 del 27 de noviembre de 2017* escaneada del documento *original* que tiene en su poder porque es evidente que la presentada corresponde a una fotocopia en blanco y negro.
2. Debe aclarar la pretensión 5 en el sentido de precisar la razón por la que pide se liquiden los intereses teniendo en cuenta el capital previsto en la pretensión 3.
3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado, el allegado es de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Bancolombia SA* contra *Mónica Alejandra Rey Santos*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado *Martin German Ezequiel Ávila Paipilla* identificado con T. P. 107.798 del C. S. de la J. como endosatorio en procuración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a38c2bdfd21c5a2dcedfdf0fdcc62ad6bd2314e969f9b53b790d5f7f5981a1**
Documento generado en 10/02/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>